

CFDI Relacionados y Complemento de Pagos

Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano
Reyes
Derechos Reservados



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



TEMARIO

Introducción

- Fundamentos legales
- CFDI versión 4.0. (ANEXO 20 RMF 2022)
- Obligación de uso de los complementos

CFDI Relacionados

- Nota de crédito
- Nota de cargo
- Devolución de mercancías
- Sustitución de facturas
- Traslados de mercancías facturadas previamente
- Factura generada por traslados previos
- Cancelación de anticipos
- Pagos diferidos
- Pagos en parcialidades

TEMARIO

Complemento de Recepción de Pagos

- Obligación para el emisor vigente a partir del 1º de julio de 2017
- Unidad de medida a utilizar en la versión 4.0
- Forma de pago, ¿leyendas o claves?
- Medio de pago
- Obligación del receptor
- Detalle de la información que debe cumplir
- Ejemplo de un CFDI con el complemento de pagos

Consideraciones Finales

- Recomendaciones y sugerencias
- Catálogo de claves producto servicio
- Buscador de claves producto servicio

FUNDAMENTOS LEGALES

- Código Fiscal de la Federación
 - Artículo 29 Obligaciones de quienes expiden Comprobantes Fiscales
 - Artículo 29-A Requisitos de los Comprobantes Fiscales

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
 - Artículo 36 Modificación de RFC del trabajador
 - Artículo 37 Traslado de impuestos en el CFDI
 - Artículo 38 Fallecimiento del contribuyente
 - Artículo 39 Plazo de 24 horas para timbrar los CFDI
 - Artículo 40 Descripción de los bienes o las mercancías

FUNDAMENTOS LEGALES

Resolución Miscelánea Fiscal

Capítulo **2.7.** De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección **2.7.1.** Disposiciones generales

Sección **2.7.2.** De los Proveedores de Certificación de CFDI

Sección **2.7.3.** De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes

Sección **2.7.4.** De los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario

Sección **2.7.5.** De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Sección **2.7.6.** De las facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor

Sección **2.7.7.** De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

COMPROBANTE FISCAL

N°	TIPO DE CFDI	USO	PLAZO PARA EL TIMBRADO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes	24 siguientes a su emisión
2	CFDI Egresos	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.	24 siguientes a su emisión
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto	Al inicio del viaje
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina	Antes del pago, el día del pago o días después según número de trabajadores
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos	Durante el mes del pago o a más tardar el 5 día natural del mes siguiente
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos	A más tardar en el mes de enero del año siguiente

COMPLEMENTOS DE CFDI

- Carta Porte
- Comercio exterior
- Recepción de pagos
- Nóminas
- Retenciones y pagos
- Estados de cuenta de combustibles
- Notarios
- Dividendos
- Fideicomiso empresarial
- Intereses
- Intereses hipotecarios
- Premios
- Pagos al extranjero
- Planes de retiro
- Enajenación de acciones
- Servicios parciales de construcción

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Emisor de comprobantes

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Receptor de documentos

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.

Exportación de mercancías

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, **tener obligaciones fiscales en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.**
- II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.
- IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet.
- V. Entregar o poner a disposición de sus clientes.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Validación de los CFDI

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Notas de crédito

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la LISR, se deberán expedir CFDI. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Facilidades para emisión de CFDI

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine.

Reglas para CFDI en transporte de mercancías

De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Erogaciones sin CFDI

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del RFC, **nombre o razón social de quien los expida** y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del SAT, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del RFC, **nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.**
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los CDFI usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra .

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

Los CFDI, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

CFDI operaciones con público en general

Cuando no se cuente con la clave del RFC a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general.

El SAT podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de CFDI por operaciones celebradas con el público en general.

CFDI a turistas

Tratándose de CFDI que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Coordinados

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la LISR, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

Donatarias

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la LISR, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

Arrendamiento

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Tabacaleras

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al IEPS que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la LIEPS, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Enajenación de automóviles

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la LFISAN.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Lentes

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Transporte escolar

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Factoraje financiero

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la LIVA, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

A partir de 2022, actualización de actividades

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CDFI y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el SAT determine mediante reglas de carácter general.

COMPLEMENTOS

(Regla 2.7.1.8. RMF 2022)

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Método de pago PUE

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

CFDI sin desglose de impuestos

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la LIVA; 19, fracción II de la LIEPS, y 11, tercer párrafo de la LFISAN, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la LIEPS, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

CFDI en pago de Servicios

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Método de pago PPD

Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI por el total de la operación.

Formas de pago

Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

REQUISITOS CFDI

(Regla 2.7.1.29. RMF 2022)

Requisitos en la expedición de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, **IV** y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35. (Pagos en cajeros automáticos)

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma pago” que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

No deducibles y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Nuevo plazo para cancelar los CFDI a partir de 2022

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los CFDI o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Justificar la cancelación de los CFDI

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Reglas para plazos de expedición de CFDI

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

USO DEL CFDI 3.3. EN 2022

(Artículo Décimo Séptimo Transitorio. RMF 2022)

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

CFDI 4.0

A partir del 1 de enero de 2022 entra en vigor la versión 4.0 del CFDI, existiendo un periodo de convivencia entre la versión 3.3 y la versión 4.0 el cual comprende del 1 de enero al 30 de abril de 2022.

Catálogo exportación.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Exportacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	No aplica	01/01/2022			
02	Definitiva	01/01/2022			
03	Temporal	01/01/2022			

Catálogo periodicidad.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Periodicidad	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Diario	01/01/2022			
02	Semanal	01/01/2022			
03	Quincenal	01/01/2022			
04	Mensual	01/01/2022			
05	Bimestral	01/01/2022			

Catálogo meses.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_Meses	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
01	Enero	01/01/2022			
02	Febrero	01/01/2022			
03	Marzo	01/01/2022			
04	Abril	01/01/2022			
05	Mayo	01/01/2022			
06	Junio	01/01/2022			
07	Julio	01/01/2022			
08	Agosto	01/01/2022			
09	Septiembre	01/01/2022			
10	Octubre	01/01/2022			
11	Noviembre	01/01/2022			
12	Diciembre	01/01/2022			
13	Enero-Febrero	01/01/2022			
14	Marzo-Abril	01/01/2022			
15	Mayo-Junio	01/01/2022			
16	Julio-Agosto	01/01/2022			
17	Septiembre-Octubre	01/01/2022			
18	Noviembre-Diciembre	01/01/2022			

Catálogo de Régimen Fiscal.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
			Aplica para tipo persona		
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

Catálogo de uso de comprobantes.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo	
4.0	1.0	0	0	01/01/2022		
c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regimen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
1	Serie	Opcional	Opcional
2	Folio	Opcional	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido	No existe
5	Forma de pago	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	Opcional	Opcional
9	Subtotal	Mayor a cero	Mayor a cero
10	Descuento	Opcional	Opcional
11	Moneda	Conforme al catálogo	Conforme al catálogo
12	Tipo de cambio	Opcional	Opcional
13	Total	Mayor a cero	Mayor a cero
14	Tipo de comprobante	I, E, N, T, P, RET	I, E, N, T, P, RET
15	Exportación	Si ampara una exportación	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
16	Método de pago	PUE PPD	PUE PPD
17	Lugar de expedición	Código postal	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	De la factura Global	No existe
20	Meses	Mes factura Global	No existe
21	Año	Año factura Global	No existe
22	Tipo de Relación	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	Opcional	No existe

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
28	RFC del receptor	Obligatorio	Obligatorio
29	Nombre del receptor	Obligatorio	Obligatorio
30	Domicilio del receptor	Código Postal	No existe
31	Residencia Fiscal	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
32	Número de registro ID	En caso de extranjeros	En caso de extranjeros
33	Régimen Fiscal del receptor	Obligatorio	No existe
34	Uso del CFDI	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
35	Clave de Producto o Servicio	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
36	N° Identificación	Opcional	Opcional
37	Cantidad	Según el contribuyente	Según el contribuyente
38	Clave de la unidad de medida	Conforme al Catálogo	Conforme al Catálogo
39	Unidad	Opcional	Opcional
40	Descripción	Según el contribuyente	Según el contribuyente

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
41	Valor unitario	Precio	Precio
42	Importe	Monto	Monto
43	Descuento	Opcional	Opcional
44	Objeto de impuesto	Obligatorio	No existe
	Impuestos Traslados		
45	Base	Obligatorio	Obligatorio
46	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
47	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
48	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
49	Importe	Opcional	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0	CFDI 3.3
	Impuestos Retenidos		
50	Base	Obligatorio	Obligatorio
51	Impuesto	ISR, IVA, IEPS	ISR, IVA, IEPS
52	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento	Tasa, Cuota, Exento
53	Tasa o cuota	Conforme al catalogo	Conforme al catalogo
54	Importe	Opcional	Opcional
	A cuenta de terceros		
55	RFC a cuenta de terceros	Nodo opcional para registrar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación	No existe
56	Nombre a cuenta de terceros		No existe
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros		No existe
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal		No existe
59	Número de pedimento	Opcional	Opcional
60	Número de cuenta	Opcional	Opcional

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.

Versión	Revisión		
2.0	0		
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2017	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2017	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2017	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2017	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2017	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2017	
07	CFDI por aplicación de anticipo	13/08/2017	
08	Factura generada por pagos en parcialidades	05/12/2017	30/04/2022
09	Factura generada por pagos diferidos	05/12/2017	30/04/2022

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.

Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo
4.0	1.0	0
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2022
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Se debe registrar la clave de la relación que existe entre éste comprobante que se está generando y el o los CFDI previos.

01 Nota de crédito de los documentos relacionados

Cuando el tipo de relación tenga la clave “01” o “02”, no se deben registrar notas de crédito y débito con comprobante de tipo “T” (Traslado), “P” (Pago) o “N” (Nómina).

02 Nota de débito de los documentos relacionados

Cuando el tipo de relación tenga la clave “01” o “02”, no se deben registrar notas de crédito y débito con comprobante de tipo “T” (Traslado), “P” (Pago) o “N” (Nómina).

03 Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos

Cuando el tipo de relación tenga la clave “03”, no se deben registrar devoluciones de mercancías sobre comprobantes de tipo “E” (Egreso), “P” (Pago) o “N” (Nómina).

DOCUMENTOS RELACIONADOS

04 Sustitución de los CFDI previos

Cuando el tipo de relación tenga la clave “04”, si este documento que se está generando es de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso), puede sustituir a un comprobante de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso), en otro caso debe de sustituir a un comprobante del mismo tipo.

05 Traslados de mercancías facturados previamente

Cuando el tipo de relación sea “05”, este documento que se ésta generando debe ser de tipo “T” (Traslado), y los documentos relacionados deben ser un comprobante de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso).

06 Factura generada por los traslados previos

Cuando el tipo de relación sea “06”, este documento que se ésta generando debe ser de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo “T” (Traslado).

07 CFDI por aplicación de anticipo

Cuando el tipo de relación sea “07”, este documento que se ésta generando debe ser de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso).

DOCUMENTOS RELACIONADOS

N°	Tipo de Relación	Aplica a CFDI	CFDI que no aplica
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	Ingresos, egresos	Traslado, Pago, Nómina
02	Nota de débito de los documentos relacionados	Ingresos, egresos	Traslado, Pago, Nómina
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	Ingresos	Egresos, Pago, Nómina
04	Sustitución de los CFDI previos	Ingresos, egresos	Ingresos, egresos
04	Sustitución de los CFDI previos	Nómina, Traslado, Pago	Nómina, Traslado, Pago
05	Traslados de mercancías facturados previamente	Traslado	Ingresos, egresos
06	Factura generada por los traslados previos	Ingresos, egresos	Traslado
07	CFDI por aplicación de anticipo	Ingresos, egresos	Ingresos, egresos

DOCUMENTOS RELACIONADOS

08 Factura generada por pagos en parcialidades y

09 Factura generada por pagos diferidos

Los tipos relación “08” y “09” podrán ser utilizados por los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en el Artículo *TERCERO Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018*, publicada el 30 de abril de 2018.

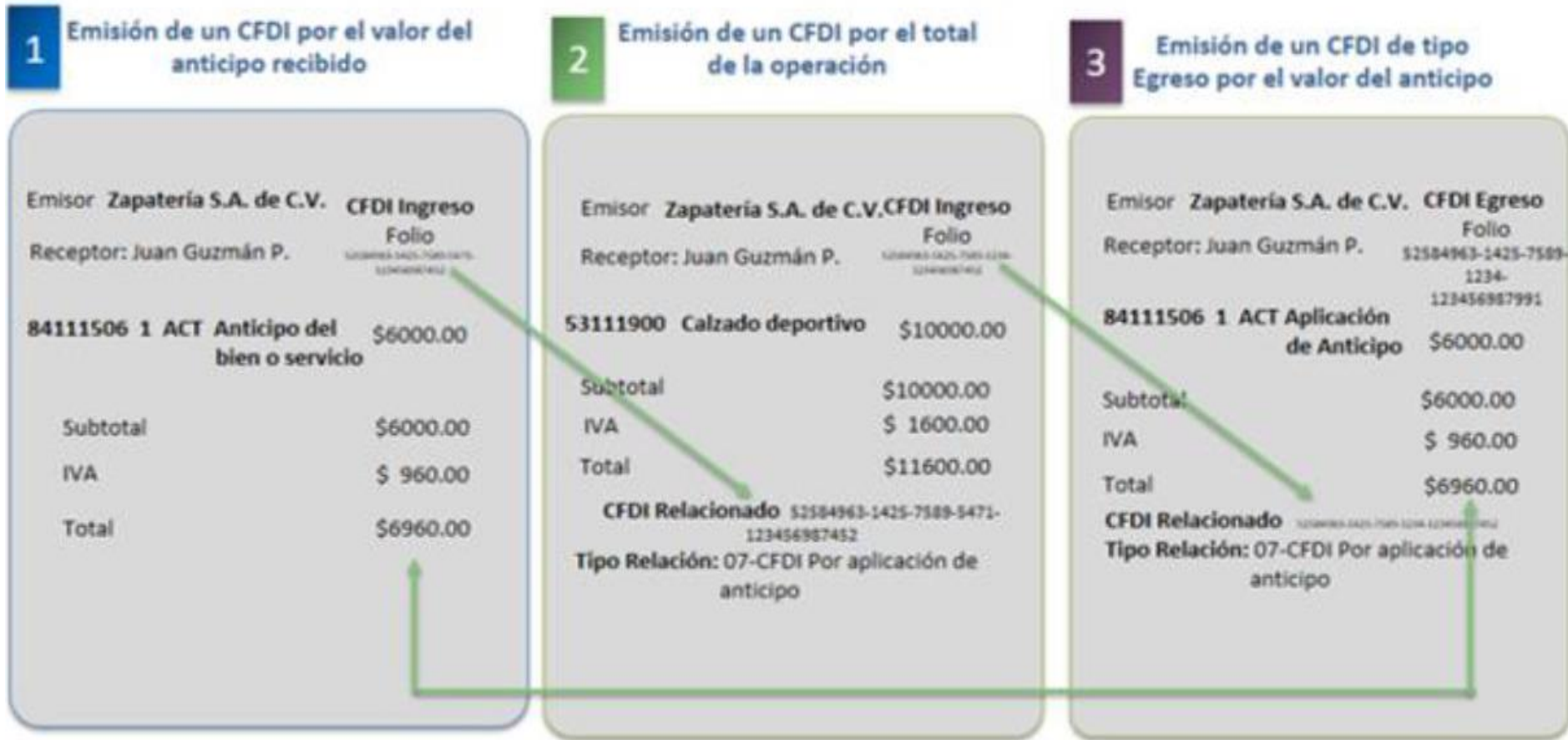
PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23.

TERCERO. Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

“Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.”

ANTICIPO DE CLIENTES

Anexo 20 v3.3



ANTICIPO DE CLIENTES

Anexo 20 v3.3

1

Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido

Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso
	Folio
Receptor: Juan Guzmán P.	52584963-1425-7589-5471-1234566987123
84111506 1 ACT Anticipo del bien o servicio	\$6,000.00
Subtotal	\$6,000.00
IVA	\$ 960.00
Total	\$6,960.00

2

Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación

Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso		
	Folio		
Receptor: Juan Guzmán P.	52584963-1425-7589-5471-12345698712		
	Valor Unitario	Descuento	Importe
53111900 Calzado deportivo "CFDI por remanente de un anticipo"	\$10,000.00	\$6,000.00	\$4,000.00
	Subtotal		\$4,000.00
	IVA		\$ 640.00
	Total		\$4,640.00

CFDI Relacionado 52584963-1425-7589-5471-1234566987123
Tipo Relación: 07-CFDI Por aplicación de anticipo

CFDI DE PAGOS

(Regla 2.7.1.32. RMF 2022)

Expedición de CFDI por pagos realizados

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al **quinto (antes décimo)** día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

(Regla 2.7.1.39. RMF 2022)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
a) Información de cada nodo pagos			
1	Versión	2.0	1.0
b) Información de cada nodo totales			
4	Total de Retenciones de IVA	Desprenden de los pagos	No existe
5	Total de Retenciones de ISR	Desprenden de los pagos	No existe
6	Total de Retenciones de IEPS	Desprenden de los pagos	No existe
7	Total trasladados base IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
8	Total trasladados impuestos IVA 16	Desprenden de los pagos	No existe
9	Total trasladados base IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
10	Total trasladados impuestos IVA 8	Desprenden de los pagos	No existe
11	Total trasladados base IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
12	Total trasladados impuestos IVA 0	Desprenden de los pagos	No existe
13	Total trasladados base IVA Exento	Desprenden de los pagos	No existe
14	Monto total de pagos	Desprenden de los pagos	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
c) Información de cada nodo pago			
15	Fecha de pago	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss
16	Forma de pago	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
17	Moneda	De acuerdo al catálogo	De acuerdo al catálogo
18	Tipo de cambio	De la fecha en que se recibo el pago	De la fecha en que se recibo el pago
19	Monto del pago	Importe de pago	Importe de pago
20	Número de operación	Del pago	Del pago
21	RFC entidad emisora cta origen	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
22	Nombre del banco ordenante	Del extranjero	Del extranjero
23	Cuenta ordenante	De donde vienen los recursos	De donde vienen los recursos
24	RFC entidad cuenta destino	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
25	Cuenta del beneficiario	A donde llegan los recursos	A donde llegan los recursos
26	Tipo de cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
27	Certificado de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
28	Cadena de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI
29	Sello de pago	En caso de ser SPEI	En caso de ser SPEI

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
d) Información de cada nodo Documento relacionado			
30	Id documento relacionado	Folio fiscal de la factura	Folio fiscal de la factura
31	Serie	Opcional	Opcional
32	Folio	Opcional	Opcional
33	Moneda documento relacionado	Moneda de la factura	Moneda de la factura
34	Tipo de cambio Documento relacionado	Tipo de cambio de la factura	Tipo de cambio de la factura
35	Método de pago documento relacionado	No existe	PPD Pago en parcialidades o diferido
36	Número de parcialidad	1	1
37	Importe saldo anterior	De la factura que se paga	De la factura que se paga
38	Importe pagado	Monto pagado	Monto pagado
39	Importe saldo insoluto	Remanente	Remanente
40	Objeto de Impuestos documento relacionado	SI O NO	No existe

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0	Complemento 1.0.
e) Información de cada nodo Documento relacionado Retenciones			
44	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
45	Impuesto documento relacionado	Clave de tipo de impuesto	No existe
46	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
47	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
48	Importe documento relacionado	Importe impuesto retenido	No existe
f) Información de cada nodo Documento relacionado traslados			
50	Base Documento relacionado	Monto base del pago	No existe
51	Impuesto documento relacionada	Clave de tipo de impuesto	No existe
52	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota	No existe
53	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota	No existe
54	Importe documento relacionado	Importe impuesto traslado	No existe

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- III. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI y, según corresponda, cumplir con lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.7.4.4.

b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT, según corresponda, en sustitución del número de CSD del emisor.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2022)

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de Llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.



ATLANTA QUIMICA
S.A. de C.V.

RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO

Emisor (Beneficiario)

[Redacted]

RFC: [Redacted]

Domicilio:

[Redacted]

Régimen Fiscal:

601 - General de Ley Personas
Morales

Receptor (Ordenante del Pago)

[Redacted]

RFC: [Redacted]

Domicilio:

[Redacted]

Fecha emisión: 17/Ene/2022

Lugar de expedición: 04500

Tipo Comprobante: P - Pago

Folio fiscal (UUID):

04C4060C-85F8-494E-A8B7-128E5922BD

No. Serie Certificado SAT:

00001000000505142236

No. Certificado Emisor:

00001000000507117206

Clave de Confirmación:

DETALLE DEL PAGO: BANCO ORDENANTE - BENEFICIARIO

RFC Emisor Cuenta Ordenante:

RFC Emisor Cuenta Beneficiario:

BBA830831LJ2

Cuenta Ordenante:

Cuenta Beneficiero:

0442652102

Nombre del Banco Extranjero:

INFORMACIÓN DEL PAGO

Fecha de Pago:

08/Dic/2021

Tipo de Cambio:

Forma de Pago:

03 - Transferencia electrónica

Monto:

4645.92

Moneda:

MXN - Peso Mexicano

Número de Operación:

DATOS DEL SPEI

Tipo Cadena Pago: -
Cadena Original del Comprobante de Pago:

Sello del Pago:

DOCUMENTOS PAGADOS

UUID	Serie	Folio	Moneda	Tipo de Cambio	Método de Pago	Pagado	Saldo insoluto
E6D58AAD-3DD9-4507-8D80-40C40779834B		6292	USD	0.046691	PUE	216.92	0.00



Tipo de relación: -
CFDI Relacionado:

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Emitido desde: **CONTPAQi® Comercial Premium**

Sello digital del CFDI

InzEyk2HztYw9RZ9I08z98Ec5ScWO4ZKfW2tRoUIMZ4Ty06J75w437B0LZ9G0aneFMFApYU15Y8WYwvOT4IDGHAczTszw4fmlfmj+hbh6XXE/a9eVSFiKw195iQDkzevU7/zVgVnAm4MhiQjXpA06M2SfQEWASGMDUf4mWOeMFH9rb0W8v3IXFgrSEYgwe1IU5JmxMW9BG2jDb1J711e2mvyda7LlcJUXUJ1hBmh57vJdUMoWLWMLXSWiBh0iKyvfBXf/kjtSHOPIK HkKniU1zWKA75MhsSL867p1fzld5pUBKrtJl+jWMrG+o/amS5SeJRRDeYE/czt44R0g==

Sello del SAT

gQ851UG7qymCL8DRM17F7IiUQvU8bRPGW9wExcl1Ys2FMjcvSg2slm/AkOIOPFP+6123exbe/pRyr7NyV2dj34DA5z8z++HylRwrB924LUh8G4j/sdzupt8ZPex0GdC8RtYZ C8ZWAZHla3v2UOU0QrRIVZLFJJZxeiyXyKdZ51Kdk+Dn57ep47sOc84qQdCTsyIEe+Nn2ztClgzCOxqwl4d1wjFr1QWfYWEhJW+BS/hDOO59bYUWRtKehuFYA9pVTURE8fJ3s3m 7wOSBf0ZxfmA4ykdK3fbQDP82mr4eb/0YPPu4bSu9QXvD5yniJxvyj9pBqOxNLH5sUA==

Cadena original del complemento de la certificación digital del SAT

ALMACENAMIENTO DE CFDI

(Regla 2.7.1.1. RMF 2022)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4. (Uso “Mis Cuentas”)

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

(Regla 2.7.1.19. RMF 2022)

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

Para los efectos del artículo 29, primer y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del RCFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; **lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la LISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla. (adicionado el 25 de enero de 2022)**

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

PÚBLICO EN GENERAL

(Regla 2.7.1.21. RMF 2022)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las **24 horas (antes 72)** siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). ~~o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.~~

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

RFC GENÉRICA

(Regla 2.7.1.23. RMF 2022)

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

CFDI A CLIENTES

(Regla 2.7.1.33. RMF 2022)

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- I. Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- II. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- III. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- IV Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

QUEJAS POR FACTURACIÓN

(Regla 2.7.1.45. RMF 2022)

Conciliación de quejas por facturación

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.
- V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.
- VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde la autoridad, en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de los numerales del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

CFDI RETENCIONES

(Regla 2.7.5.4. RMF 2022)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la LISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIEPS, del CFF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la LIVA; 5-A de la LIEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar en el campo NomDeRazSocE, la denominación de la sociedad civil seguida del signo "/" y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, a que se refieren los artículos 151, fracción V y 185 de la LISR, deberán incorporar el Complemento de CFDI para "Planes de Retiro" que al efecto el SAT publique en su Portal.

CFDI DE NÓMINAS DE 2021

(Regla 2.7.5.6. RMF 2022)

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

FACTURAR EN “MIS CUENTAS” EN 2022

(Artículo Décimo Quinto Transitorio. RMF 2022)

- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. *(Físicas RIF, AE, Hon, Plat. Digit., Arrend, con ingresos hasta 4,000,000.00)* y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas”, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2022 haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

FÍSICAS RESICO FACTURAN EN “MIS CUENTAS” EN 2022

(Artículo Décimo Sexto Transitorio. RMF 2022)

- Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.

RESICOS FACTURA EN ENERO 2022

(Artículo Décimo Octavo Transitorio. RMF 2022)

- Para los efectos de lo previsto en los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-E y 206 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.
- Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Régimen Simplificado de Confianza, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.

RIF FACTURA EN 2022

(Artículo Décimo Noveno Transitorio. RMF 2022)

- Para los efectos de la regla 2.7.1.21., de la RMF para 2022, los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general. Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.

FACTURA GLOBAL GASOLINEROS

(Artículo Vigésimo Transitorio. RMF 2022)

Para los efectos de la regla 2.7.1.21., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que:

I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.21., tercer párrafo, fracción III.

II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

III. Envíen a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que incumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el presente transitorio, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en el mismo se detalla y estarán a lo dispuesto en la regla 2.7.1.21., último párrafo.

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Nivel	Ubicación
1 División	Los primeros dígitos
2 Grupo	Los siguientes dos dígitos
3 Clase	Los siguientes dos dígitos
4 Producto	Los últimos dos dígitos

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

1.- Ubicar la descripción del producto o servicio utilizando la División conforme a lo siguiente, ubicar el producto o servicio conforme a la descripción y a continuación se identifican los dos primeros dígitos que corresponden a la División:

Descripción de la División	Dígitos
Materias primas, químicos, papel y combustibles	10000000 – Materiales relacionados con la fauna, semillas y flora 11000000 - Materiales de Minerales y Tejidos y de Plantas y Animales no Comestibles 12000000 - Productos químicos incluyendo los bio-químicos y gases industriales 13000000 - Resina y Colofonia y Caucho y Espuma y Película y Materiales Elastoméricos 14000000 - Materiales y Productos de Papel 15000000 - Combustibles

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

2. Una vez que se cuenta con los dos primeros dígitos de la División, se puede también verificar entre las descripciones de esta División cuál es la que describe el producto o servicio, aquí pueden darse dos situaciones, a saber:

- a) Que se encuentra la descripción precisa del producto o servicio, o;
- b) Que no se encuentre una descripción del producto o servicio.

En el caso b), se puede seleccionar la clave que, sin describir de manera precisa o exacta el producto o servicio, sea la que a consideración se acerque más a ella.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1. Conciliación de CFDI de ingresos del repositorio del SAT contra registro contable y contra declaraciones
2. Conciliación de CFDI de Nominas contra el visor de nominas y contra registro contable y contra el reporte del sistema de nominas
3. Almacenamiento electrónico de los CFDI del PDF y del XML
4. Establecer controles internos para la emisión de los comprobante
5. Establecer controles interno para el pagos de facturas revisando que cumplas los requisitos fiscales
6. Validar los comprobantes fiscales en la pagina del SAT antes del pago
7. Exigir la emisión de los comprobantes fiscales de pago
8. Verificar que los comprobantes que les aplique estén debidamente cancelados
9. Verificar que los proveedores no estén en la lista de contribuyentes incumplidos y de operaciones inexistentes
10. Verificar que los socios de la empresa estén al corriente en sus obligaciones fiscales, para evitar la restricción temporal de los CSD

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- 11. La fiscalización será a través de los comprobantes fiscales, los CFDI en sus diferentes tipos y modalidades.**

- 12. A través de los complementos de los CFDI se establecen requisitos para hacer un filtrado de los comprobantes y determinar por parte de la autoridad los ingresos para efectos del ISR y para iva el valor de los actos o actividades y si están gravados, exentos o no son objeto.**

- 13. Por medio de los CFDI de nominas podrá determinar el ISR retenido a los trabajadores y validar las declaraciones de pago.**

- 14. En las constancias de retenciones tendrá la información de las retenciones efectuadas por distinta actividades y fiscalizar el cumplimiento de pago**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx